



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 069 -2020-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 24 NOV. 2020

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00012450-2020, Informe N° 333-2020-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, Informe Técnico N° 035-2020-GRAP/DRA/OF.RR,HH/ABG.LBGR y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, los servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, **ANTONIO PALOMINO ARENAS**, identificado con DNI. N° 23806361, **GABRIELA LONCONE QUISPE**, identificada con DNI. N° 23800830, **IMELDA HAYDEE YANAC GARCÍA**, identificada con DNI. N° 09199991, solicitan pago de los devengados y continua diferencial de la Remuneración Principal en aplicación de los anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante Informe N° 333-2020-GR.APURÍMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, el servidor responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece la normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, que en su Artículo 6° establece a partir del 01 de Febrero del año 1991, las escalas, niveles y montos que se consignarán en la Remuneración Principal, la misma que está detallada en las diferentes escalas del 01 hasta el 10, para el caso de los recurrentes se aplica la escala 07: profesionales;

Que, el Artículo 7° literalmente dice: **"La Remuneración Principal establecida por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se financiará con la suma de los incrementos otorgados mediante los Decretos Supremos N° 109-90-PCM, N° 264-90-EF, N° 313-90-EF, N° 316-90-EF, 019-91-EF y otros que forman parte de la Transitoria para Homologación y la Remuneración Principal que el trabajador, viene percibiendo en las escalas establecidas por el Decreto Supremo N° 198-90-EF, en caso que la suma resultante sea mayor a la nueva Remuneración Principal, la diferencia se continuará percibiendo bajo el concepto de Transitoria para Homologación, caso contrario dicha diferencia será cubierta por el Tesoro Público o la entidad si esta genera recursos propios"**. En consecuencia opina que el dispositivo legal materia del análisis fue aplicado adecuadamente desde su vigencia y se viene pagando hasta la fecha;

Que, con Informe Técnico N° 035-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR, la Abogada responsable de emitir el presente señala que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el Marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades financieras, que a través de sus Artículos 6°, 7° y 8° taxativamente señalan. **A partir del 01 de Febrero del año 1 991, la Remuneración Principal de los funcionarios, directivos, servidores públicos se regirán por las escalas, niveles y montos consignados en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Supremo**, en consecuencia a nivel de funcionarios, directivos profesionales y técnicos la Remuneración Principal establecida en el Artículo 6° se financia con la suma de los incrementos otorgados mediante Decretos Supremos N° 109-90-PCM, N° 264-90-PCM, N° 313-90-PCM, N° 019-91-EF y otros que forman parte de la Transitoria para Homologación y la Remuneración Principal, que el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN
"Año de la Universalización de la Salud"



trabajador viene percibiendo en las escalas establecidas por el Decreto Supremo N° 198-90-EF, para efectos remunerativos se considera a) Remuneración Total Permanente y b) Remuneración Total, que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se otorgan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispone hacer extensivo a partir del 01 de Febrero del año 1 991, los alcances del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 como Bonificación Especial de acuerdo a lo siguiente a) Funcionarios y Directivos 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares 30%, la Bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se opta por el que sea más favorable al trabajador, esta Bonificación será financiada con la Transitoria para Homologación, que resulte después de la aplicación del Artículo 3° del mismo y a falta de esta con cargo a los recursos del Tesoro Público;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, precisa las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa, en consecuencia opina declarar improcedente la solicitud de pago de devengados y continua en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2020-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de los trabajadores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, **ANTONIO PALOMINO ARENAS**, identificado con DNI. N° 23806361, **GABRIELA LONCONE QUISPE**, identificada con DNI. N° 23800830, **IMELDA HAYDEE YANAC GARCÍA**, identificada con DNI. N° 09199991, quienes solicitan el pago de los devengados y la continua diferencial de la Remuneración Principal en aplicación de los anexos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a los legajos personales e interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



CPC. RICHARD CARPIO ALARCÓN
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RCA/D.RR.HH.
BWS/D/A

